



RAD: 080013105004-2017-00314-00
ORDINARIO LABORAL
DTE.: JAVIER ALBERTO DIAZ RIVERA.
DDO: TAPON CORONA- INDEGA Y OTROS.
PRETEN: SEGURIDAD SOCIAL <PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL>.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza:

A su despacho, el proceso Ordinario Laboral de la referencia; informándole que mediante providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, se ordenó remitir el expediente digitalizado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, para que emitieran el respectivo DICTAMEN PERICIAL y además, se señaló fecha para CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día de hoy 10 de marzo de 2023, a las 11:30 de la mañana.

Pero, he de comunicarle que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, mediante correo electrónico enviado el día 4 de marzo de 2023, devolvió el expediente sin emitir DICTAMEN, indicando que para determinar el ORIGEN DE LA PATOLOGÍA en estudio, se requiere del ANALISIS DEL PUESTO DE TRABAJO CON APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA CUANTITATIVA EN EL CARGO DE AUXILIAR DE LÍNEA Y OPERARIO DE POSICIONADO.

Informo además que el apoderado de la parte demandante, ha presentado recurso de reposición, contra la decisión de fecha 15 de noviembre de 2022, ya mencionada. Esto, para lo que estime proveer.-

Barranquilla, 10 de marzo de 2023

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Evidenciado y constatado el anterior informe secretarial, procede el Juzgado a resolver sobre:

- ✓ DEVOLUCIÓN que hizo la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, del EXAMEN DE ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO <APT>, practicado por la parte demandada.
- ✓ Recurso de reposición impetrado por apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído adiado 15 de noviembre de 2022, que ordenó enviar el expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO y fijó fecha para AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.-

Lo anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y JURIDICO:

1. DE LA DECISION SOBRE PRUEBA PERICIAL:

La Dra. Luz Daris Herrera Rodríguez, como asistente administrativa de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, señala que el EXAMEN DE PUESTO DE TRABAJO, que se les remitiera no cumple con los lineamientos requeridos en el oficio por ellos enviado y anexo al expediente de fecha 21 de septiembre de 2021, en el que señala que el ANALISIS DEL PUESTO DE TRABAJO CON APLICACIÓN DE METODOLOGÍA CUALICUANTITATIVA EN EL CARGO DE AUXILIAR DE LÍNEA Y OPERARIO DE POSICIONADO (FOLIO 116 DE DOCUMENTO N° 31 del expediente digital).-

Esto aunado al documento N° 32 anexo al expediente digital, oficio N° 23271-2022, suscrito por el Director Administrativo y financiero HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO, quien



reitera que para hacer el dictamen necesitan el ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO CON APLICACIÓN DE METODOLOGÍA CUALICUANTITATIVA EN LOS CARGOS: AUXILIAR DE LINEA Y OPERARIO DE POSICIONADO.

Solicitan radicar nuevamente la documentación cuando se SUBSANE la causal de devolución e iniciar el respectivo proceso de valoración.

Por ultimo indican que se debe reajustar el valor de los honorarios correspondientes a la Junta de Calificación de Invalidez del Atlántico a este año.

Del examen realizado sobre el ordenamiento emanado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, emerge claramente que se está devolviendo el EXAMEN DE ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO <APT> que hiciera la demandada TAPÓN CORONA DE COLOMBIA SAS., para que se realice CON APLICACIÓN DE METODOLOGÍA CUALICUANTITATIVA EN LOS CARGOS: AUXILIAR DE LINEA Y OPERARIO DE POSICIONADO.

De lo antes planteado, se impone declarar la INEFICACIA PARCIAL del auto fechado 15 de Noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó enviar el expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, para que procediera a emitir la prueba pericial que viene decretada, con apoyo en el EXAMEN DE ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO, hoy devuelto; y además, se fijó fecha para AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Ante ésto, se aplica CONTROL DE LEGALIDAD y se **ORDENA** a la demandada: TAPON CORONA DE COLOMBIA SAS., que proceda a acatar las exigencias planteadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y sin demoras ni dilaciones, realice nuevamente el <APT>, en **forma completa**, es decir, CON APLICACIÓN DE METODOLOGÍA CUALICUANTITATIVA EN LOS CARGOS: AUXILIAR DE LINEA Y OPERARIO DE POSICIONADO.

De no acatarse lo anterior, se expone a recibir sanciones de ley.

Término para rendirlo, no mayor de 15 días.

La actualización de los honorarios de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, serán a cargo de la demandada <TAPON CORONA COLOMBIA SAS.>.

Líbrese el oficio correspondiente.

II.- DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

FUNDAMENTOS:

".... El recurso que interpongo va encaminado a que por su despacho se revoque parcialmente la providencia atacada y más concretamente en lo concerniente al numeral primero, dejando incólume el numeral segundo de la providencia recurrida, para de esa forma evitar la dilación del proceso, antes que quede ejecutoriada la providencia ahora atacada.

La junta regional necesita prueba complementaria EXAMEN DE A.P.T., el cual fue solicitado por el medico ponente del caso, para rendir el dictamen, razón por la cual la historia clínica y documentos anexos fueron devueltos a esa agencia judicial.

Así mismo, en escritos anteriores al del informe secretarial le he solicitado a su despacho que se sirva conminar o hacerle el apercibimiento a la demandada para que se allane al cumplimiento de la orden judicial en el sentido de realizar el análisis del puesto de trabajo de forma completa y no sesgada como lo hizo.

Que mi representado estaba en capacidad de hacerlo a través de un tercero, pero para ello es necesario que su despacho conmine a las demandadas para que le permitan el ingreso y de esa forma realizar el Análisis del Puesto de Trabajo como fue requerido por la junta.

En escrito igualmente anterior solicité que se les impusieran las sanciones del caso a las demandadas por la obstrucción que han tenido para el desarrollo del proceso.



Corolario de lo anterior, se puede concluir que la providencia de marras ahora atacada, está descontextualizada de la realidad procesal y de las diferentes solicitudes realizadas anteriormente, precisamente por cuanto al enviar nuevamente el A.P.T. realizado por la empresa, la Junta volverá a insistir en la complementación del informe, por ello es necesario que se observen los escritos presentados por este profesional y de esa forma se concluirá que efectivamente se deberá hacerle el apercibimiento a las demandadas y si insisten en su negatividad, no le deberá quedar otra vía al despacho, que imponer las sanciones solicitadas en escritos anteriores..”.-

En respuesta al citado recurso de reposición que el apoderado judicial de la parte demandante, ha incoado contra la providencia fechada 15 de Noviembre de 2022, mediante la cual se ordenó enviar el expediente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, para que procediera a emitir la prueba pericial que viene decretada, con apoyo en el EXAMEN DE ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO, hoy devuelto y además, se fijó fecha para AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO; esta agencia judicial considera que resulta irrelevante proceder a su estudio y decisión, pues precedentemente se ha aplicado CONTROL DE LEGALIDAD, declarando ineficacia de dicha providencia, en lo relativo al objeto del recurso de reposición de la parte actora y se **ORDENO** a la demandada: TAPON CORONA DE COLOMBIA SAS., que proceda a acatar las exigencias planteadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y sin demoras ni dilaciones, realice nuevamente el <APT>, en **forma completa**, es decir, CON APLICACIÓN DE METODOLOGÍA CUALICUANTITATIVA EN LOS CARGOS: AUXILIAR DE LINEA Y OPERARIO DE POSICIONADO.

Lo anterior, permite colegir fundadamente que lo que se perseguía fuera modificado de la providencia adiaada 15 de noviembre de 2022, por medio de recurso de reposición; ya fue dejado sin efecto, ante la decisión precedente de DECLARARLA INEFICAZ y consecuencialmente ORDENAR a la demandada <TAPON CORONA DE COLOMBIA SAS.>, proceda a la práctica del EXAMEN DE APT, según los lineamientos expuestos por la misma JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO.

Por economía procesal, resulta inane estudiar y adoptar decisión sobre dicho recurso.

DE OTRAS DECISIONES:

Sujetos al principio de celeridad, se procede a impulsar el presente proceso señalando la fecha del día **VEINTISEIS (26) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m)**, para llevar a cabo la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (art. 80 CPTSS, a través de la aplicación LIFESIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA:

RESUELVE:

PRIMERO:

Declarar INEFICACIA de la providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se ordenó remitir el expediente digitalizado a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, para que emitan el respectivo DICTAMEN PERICIAL y se señaló fecha para continuar con audiencia de trámite para el día 10 de marzo de 2023, a las 11:30 am. Esto, apoyados en los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO:

EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD y en consecuencia, **ORDENAR** a la demandada: TAPON CORONA DE COLOMBIA SAS., que proceda a acatar las exigencias planteadas por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO y sin demoras ni dilaciones, realice nuevamente el <ANALISIS DE PUESTO DE TRABAJO>, en **forma completa**, es decir, CON



APLICACIÓN DE METODOLOGÍA CUALICUANTITATIVA EN LOS CARGOS: AUXILIAR DE LINEA Y OPERARIO DE POSICIONADO.

Término para rendirlo, no mayor de 15 días.

De no acatarse lo anterior, se expone a recibir sanciones de ley.

La actualización de los honorarios de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, serán a cargo de la demandada <TAPON CORONA COLOMBIA SAS.>.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO:

No pronunciarse acerca del recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia de fecha 15 de noviembre de 2022, por resultar inane al quedar sin efecto dicha providencia.

CUARTO:

Señalar la fecha del día **VEINTISEIS (26) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m)**, para llevar a cabo la CONTINUACION DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (art. 80 CPTSS, a través de la aplicación LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.
JUEZA.

Pos.